

Acuse de Recibo

HORA: PJ/UTA/PT/024/2013

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/01/2013 12:45**
Número de folio: **04220913**
Nombre o denominación social del solicitante: **Gisela Perez Fuentes**
Nombre del representante:

Información que requiere:

Solicito copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00869/2001, por reparación de daño moral, radicado en el juzgado segundo familiar, centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **15/02/2013**
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **31/01/2013**
según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **22/02/2013**
según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **31/01/2013**
según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

Folio Infomex: 04220913
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/0152/13
Interesado: GISELA PEREZ FUENTES.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 06 de Marzo de 2013.

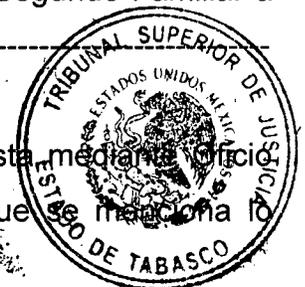
VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día veinticuatro de enero de dos mil trece, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, y recibida en esta Unidad con fecha veinticuatro de enero de los corrientes, correspondiéndole el folio Infomex No. 04220913, formulada por GISELA PEREZ FUENTES y registrada bajo el número de expediente PJ/UTAIP/024/2013, en la que requiere lo siguiente:-----

"...SOLICITO COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00869/2001, POR REPARACIÓN DE DAÑO MORAL, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, CENTRO, Y EN CASO DE CONTAR CON RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA, TAMBIÉN SOLICITO COPIA DE LA RESOLUCIÓN. [SIC]..."-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha veintinueve de enero de dos mil trece, se procedió a requerir la información en comento, al Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/064/13.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, esta Unidad recibió respuesta mediante Oficio No. 1601, con fecha diecinueve de febrero del presente año, en el que se relaciona lo





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

siguiente: "...solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas [SIC]..."-----

TERCERO: Por lo anterior, esta Unidad, procedió a solicitar la ampliación de plazo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 45 del Reglamento, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/113/2013, de fecha veinte de febrero del presente año.-----

CUARTO: Con fecha veinticinco de febrero, se le informó al Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar la fecha en que fenecía el plazo para atender la solicitud en comento, por medio del Oficio No. TSJ/OM/UT/128/13.-----

QUINTO: Con fecha cuatro de marzo, el Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar, envió respuesta con Oficio No. 1832, recibido en esta Unidad el cuatro de marzo de los corrientes.-----

Derivado de lo anterior, se hace saber a **GISELA PEREZ FUENTES**, que la **información solicitada se encuentra disponible**.-----

En atención a que la información solicitada por GISELA PEREZ FUENTES, esta se encuentra contenida en el Oficio No. 1832 junto con sus anexos, que constan en total de cuatro fojas útiles, las que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

SEXTO: Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por **satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata**.-----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"**

SÉPTIMO: Toda vez que la solicitante **GISELA PEREZ FUENTES**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

OCTAVO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

NOVENO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----



ATENTAMENTE

**LIC. ALBERTO CASO BECERRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/064/13

Villahermosa, Tabasco, Enero 24, de 2013.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información recibidas en esta Unidad vía sistema Infomex interpuestas por Gisela Perez Fuentes y que a la letra dicen:

Folio Infomex 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00440/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00313/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00465/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00649/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00395/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00397/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."



Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.
Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072
Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx

Jorge Saenz Acosta
1vo Fum
29/01/13



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



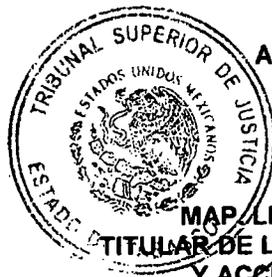
Folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00734/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04220913 PJ/UTAIP/024/2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00869/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04221013 PJ UTAIP 025 2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00805/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Asimismo, me permito aclararle que en caso de estar en posibilidades de proporcionar la información antes citada, deberán ser protegidos los datos personales de los implicados.

No omito manifestar, que se cuenta con **5 días naturales** a fin de que proporcione lo solicitado.



ATENTAMENTE

MAR LILIAN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.



Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.
Oficio No. 1601
Asunto: Se solicita prórroga.

Villahermosa, Tabasco, 19 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

RECEIVED
19 FEB 2013
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR

En alcance al oficio 946 de fecha 30 de enero del año en curso, relativo a informe relacionado a las sentencias dictadas en los expedientes relacionados en su similar TSJ/OM/UT/064/13, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas, toda vez que como se hizo notar en el oficio de referencia, no se encuentran capturadas en el sistema electrónico.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Sols, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
C.c.p. Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/128/13

Villahermosa, Tabasco, Febrero 25, de 2013.

**LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

25 FEB 2013

En alcance al Oficio No. 1601, donde indica a esta Unidad que solicita una prórroga para enviar en versión pública las sentencias relativas a las solicitudes de información Nos. 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013), 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013), 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013), 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013), 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013), 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013), 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013), 04220913 (PJ/UTAIP/024/2013), 04221013 (PJ UTAIP 025 2013), me permito informar a Usted, que el día **04 de marzo** del presente año, **fenece el plazo para atender las citadas solicitudes**, lo anterior, a fin de estar en posibilidades de responder de acuerdo a los términos que marca la Ley de Transparencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**M.A. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECIBI 25/02/13
CUIRATO TORRES
LADCR

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx



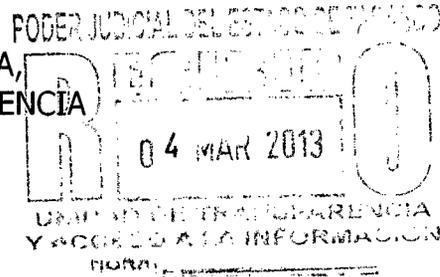
Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.

Oficio No. 1832

Asunto: Se envía información

Villahermosa, Tabasco, 26 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En atención a su similar TSJ/OM/UT/128/13, de fecha veinticinco de febrero del año en curso, remito a Usted, copias en versión pública de las sentencias dictadas en los expedientes que a continuación se enlistan:

Expedientes	folio Infomex
00440/2000	04219213 (PJ/UTAIP/016/2013)
00313/2000	04219513 (PJ/UTAIP/017/2013)
00465/2000	04219713 (PJ/UTAIP/018/2013)
00649/2000	04220013 (PJ/UTAIP/019/2013)
00395/2001	04220413 (PJ/UTAIP/021/2013)
00397/2001	04220513 (PJ/UTAIP/022/2013)
00869/2001	04220913 (PJ/UTAIP/024/2013)
00805/2001 (2 sentencias primera y segunda instancia)	04221013 (PJ/UTAIP/025/2013)

No omito manifestarle que la copia de la sentencia relacionada al folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013 del expediente 734/2001, ya fue remitida en oficio número 946, de fecha treinta de enero del presente año.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

117

... *SENTENCIA DEFINITIVA*

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMER INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO TABASCO, A (25) VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO (20) DOS MIL DOS.

Vistos para dictar sentencia definitiva en los autos expediente número 869/2001, relativo al JUICIO ESPECIAL DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE ACTA DE NACIMIENTO promovido por ... en contra del OFICIAL NÚMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE ES ... CIUDAD, y,

... *RESULTANDO*

1o. La Oficialía de Partes Adscrita a los Juzgados Civiles de ... el Poder Judicial en el Estado, con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil uno, turnó una demanda promovida ... relativa al JUICIO

ESPECIAL DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO, en contra del OFICIAL NÚMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE ES ... CIUDAD, fundándose en las consideraciones de hechos y de derecho que expone en su demanda, las cuales se tienen por reproducidas por todos los efectos legales.

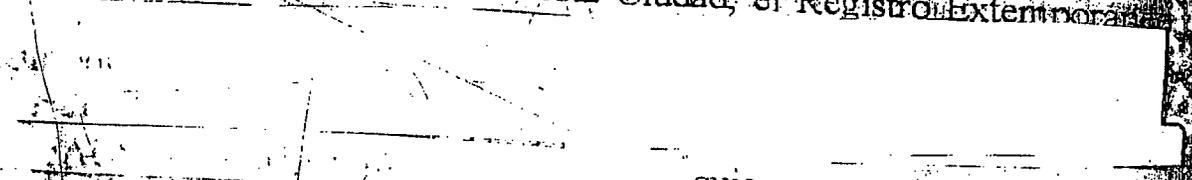
2o. Por Auto de Inicio de fecha treinta de noviembre del dos mil uno, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se dispuso la intervención que en derecho les compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ordenándose entre otras cosas, con el traslado al demandado emplazarlo a juicio para que dentro del plazo de cinco días produjera contestación, se giraron oficios al Delegado del Instituto Federal Electoral, a la Junta Municipal de reclutamiento y a la Secretaría de Defensa Nacional, solicitando información. Llevándose a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado para tal fin.

3o. Por Acuerdo dictado el nueve de enero del presente se recepcionó los informes del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco y de la Coordinación Jurídica, se reseñaron las pruebas que fueron admitidas a la parte actora y se señaló hora y fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Por Auto diecisiete de enero del año actual, se recepcionó información solicitada con fecha veintitrés de enero del presente año, se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se desahogaron las pruebas recepcionadas oportunamente, se reservó de oír para sentencia en virtud de que faltaban documentales por desahogar, hecho lo anterior por el Auto del diez de junio del año que transurre y se citó a las partes para oír sentencia definitiva, misma que hoy se pronuncia, y,

... *CONSIDERANDO*

I.- Que este Juzgado Segundo de lo Familiar, resulto competente para conocer y decidir del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV, del Código Procesal Civil en el Estado y 40 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

II.- Que la parte actora HERNÁNDEZ, le demandó al C. Oficial Numero Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, el Registro Extemporáneo



quienes nunca acudieron al Registro Civil a registrar su nacimiento. Basándose en los puntos de hechos narrados en el escrito de demanda y que por economía procesal se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran.

Consta en autos que el demandado Oficial Numero Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, no dio contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra.

III.- Con fecha veintitrés de enero del año actual, en efecto la audiencia de pruebas y alegatos, comparecieron a la audiencia la Licenciada MARÍA HERMESENDA SANCHEZ GÓMEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y la Licenciada MARBELLA LOPEZ GONZÁLEZ, en su calidad de Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la parte actora, mas no así el demandado a pesar de estar debidamente notificado. Las pruebas desahogadas por la actora son:

a). Documentales - Públicas. Consistente en constancia expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil, donde hace constar que se hizo la búsqueda minuciosa en los libros de nacimiento de los años de 1960, 1961 y 1962, de la Oficialía 01 del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, que obran depositados en el Archivo Estatal del Registro Civil, no encontrándose registrado el nacimiento de

Acta de Nacimiento a nombre de [redacted] expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad. Documentales con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de funciones propias de su cargo.

b). Documental. Consistente en una carta de residencia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería [redacted] donde hace constar que el accionante es residente de esa comunidad. Documental que se le concede valor por no haber sido objetada, acorde al numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

EYES GA
vienes dep
gosto de nu
el municipi

licho, el p
acompañe a
nacimiento
conocemos

318 del C
valorizaci
de la prue

de conced
fuera co
obstante

por el J
diecinue
revelen c
se les ce

Procedir
presente
tuvo poi

pruebas
debidar
testimo

HERN.
exhibic
nacimi

Extem
nació
Buena
sin q
señala

expres
del C
actua
hacie
exten

Handwritten initials or signature in the top right corner.

c). La Testimonial a cargo de los Ciudadanos

quienes depusieron: "...que conocen al promoviente, que nació

en el municipio

siendo sus padres

"... Dando como razón de su

dicho, el primero: "...porque lo conocemos desde hace tiempo y alguna vez acompañe a su padre al registro civil y vi que no tiene registrado su acta de nacimiento...". Y el segundo de los testigos, manifestó: "...porque lo conocemos desde hace tiempo y somos vecinos...". En virtud de que el artículo 318 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece la libre valoración razonada a los medios de pruebas, por lo que la apreciación de la prueba testimonial constituye una facultad del Juez, por lo tanto, se le concede valor probatorio a este testimonio, toda vez que los testigos fueron contestes entre sí y con los hechos de la demanda.

Así mismo este Juzgador de manera oficiosa se allegó de la siguiente:

a). Informes. Rendidos por el Vocal Ejecutivo del Instituto Electoral, por el Coordinador Jurídico de la Secretaría Municipal por el Jefe del Estado Mayor de la 30.a Zona Militar, que obran a fojas diecinueve, veinte, veintisiete y treinta y siete de autos, sin que éstos revelen que el promoviente cuente con acta de nacimiento. A los cuales se les concede pleno valor probatorio por estar expedido por personas en ejercicio de su cargo, conforme a los numerales 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Consta en autos que el demandado no allegó pruebas al presente juicio dentro del término concedido para ello, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

IV. Efectuado dicho estudio y valorizadas las aludidas pruebas, el suscrito Juez estima que la promoviente, ha dejado debidamente justificados los elementos de la acción que ejercita, con la testimonial de los

corroborado con las documentales que exhibió adjunto a su demanda, que no se encuentra registrado su nacimiento, procediendo luego, entonces a decretar el Registro Extemporáneo de / quien nació el

municipio del Centro, Tabasco, pero sin que tal asentamiento establezca relación filial con las personas señaladas como sus padres, en virtud que, no hizo su reconocimiento expreso, en cualquiera de las formas que fija la Ley en su artículo 353 del Código Civil para el estado de Tabasco, en vigor.

Congruentemente, es incontestable que la parte actora actualizó la hipótesis normativa del numeral 87 del Código Civil, haciendo procedente su petición para obtener su registro en forma extemporánea, por ser suficiente y adecuado el material probatorio



llegado para ello, en estricto apego a la carga procesal impuesta por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles que prevé que la actora debe probar las proposiciones de hechos en que funde su acción, como aconteció en el caso, pues no fue relevado la parte accionante de tal carga legal acorde al numeral 90 de la Ley Adjetiva Civil invocada, quedando revetado con pertinencia jurídica el esclarecimiento de los hechos sujetos a prueba, con el resultado legal declarado con antelación.

Por tanto, no queda más que declarar probada la acción deducida por la parte actora, en consecuencia, se condena al demandado C. Oficial número uno del Registro Civil de las Personas del Estado de Tabasco, a que efectúe la Inscripción de Registro Extemporáneo de Acta de Nacimiento de la promovente [redacted] debiéndose asentar como la fecha de su nacimiento el día el [redacted] en la ranchería [redacted]

Por todo lo expuesto y fundado y con apoyo además de los artículos 14 y 16 Constitucionales, 322, 323, 324, 325, 327, 329, 528, 529 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, es de resolverse, y se:

*** RESUELVE ***

PRIMERO. - Ha procedido la vía [redacted]

SEGUNDO. - La actora [redacted]

[redacted] probó los elementos constitutivos de su acción de Registro Extemporáneo [redacted] el demandado no se exceptionó, en consecuencia [redacted]

TERCERO. - Se condena al demandado C. Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, a que efectúe la Inscripción de Registro Extemporáneo de Acta de Nacimiento de [redacted] quien nació el día [redacted]

CUARTO. - Autorizada que sea esta resolución, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese la presente causa como asunto concluido.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS**, que certifica y da fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]